PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 182-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"

"CAUSA Nro. 182-2022-TCE

Quito, D. M., 05 de septiembre de 2022, las 14h27.- VISTOS.-

PRIMERO.-

1.1. Ingresó el 22 de agosto de 2022 a las 10h38, (01) un escrito en (06) seis fojas, con (60) sesenta fojas en calidad de anexos, firmado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría Jurídica 2, del organismo electoral desconcentrado.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida a la señora MARICLEDY JULIA CAGUA NAPA, en calidad de representante legal del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, LISTA 103.**

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 182-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de agosto de 2022, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. La causa ingresó en el Despacho el 23 de agosto de 2022 a las 08h09, en (01) un cuerpo contenido en (69) sesenta y nueve fojas.

SEGUNDO.-

De la lectura de la denuncia, se infiere que se trata de presuntas infracciones electorales, relacionadas a la No presentación de la documentación relacionada con la administración del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña, (MARM) Lista 103 correspondiente al año 2020, por lo cual, la causa se sustanciará de conformidad a la normativa electoral y de procedimiento contencioso electoral vigentes al momento de cometerse la presunta infracción.

TERCERO.-

En atención a lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de juez de instancia una vez revisado el expediente, dispongo al denunciante lo siguiente:

3.1. Que en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 245.2 y 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el denunciante cumpla los siguientes requisitos:

a) Aclare e individualice de forma específica la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye a la presunta infractora.
b) Especifique y enuncie los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
c) Certifique la fecha de suscripción del **INFORME ECONÓMICO FINANCIERO 2020 – INFORME CENE- DPEE-IEF 2020-005** que obra a fojas 30 a 36 vuelta y el **INFORME ECONÓMICO FINANCIERO 2020 – INFORME CNE- DPEE-IEF2020-005-FINAL** constante de fojas 46 a 50 vuelta del expediente.
d) Remita en original o copias certificadas los Memorandos CNE-DTPPPE-2021-0731-M de 01 de abril de 2021, constante a fojas 12 y vuelta y CNE-UPSGE-2021-0059-M de 01 de abril de 2021 que obra a fojas 13 a 14 del expediente.
e) Remita las Resoluciones Nro. CNE-DPE-2021-1363- de fecha 22 de septiembre de 2021 y Nro. CNE-DPE-2021-1756- de fecha 26 de noviembre de 2021 suscritas electrónicamente cumpliendo lo determinado en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos[1], adjuntando las respectivas razones de validación de firmas electrónicas constantes en los referidos documentos.[2]
f) Remita en original o copia certificada la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de enero de 2016 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
g) Remita la Acción de Personal Nro. 0614-CNE-DNTH-2022 de fecha 18/08/2022, suscritas electrónicamente, cumpliendo los parámetros legales que establece el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, adjuntando las respectivas razones de validación de firmas electrónicas constantes en los referidos documentos. (Ver literal c) y referencias al pie).

3.2. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.

En el caso de no dar contestación a lo requerido por este juzgador, se advierte al denunciante que se procederá al archivo de la presente causa.

---

[1] Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. *<< Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.- Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes: a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular; **b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta Ley y sus reglamentos;** c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado. d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario; y, e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece. >>*

[2] "El documento impreso o escaneado no tiene firmas electrónicas válidas, la acción de impresión (digital) destruye los códigos digitales de la firma electrónica. En el caso de impresión física, los documentos físicos no contienen códigos digitales factibles de validar con aplicaciones digitales tales como Adobe o FirmaEC.", Ref:https://web.uanataca.com/ec/faqs/gestion-y-uso-firma-electronica/validez-escanear-documento-firmado-electronicamente. - La **firma electrónica** pierde su validez por ser impresa, la firma electrónica se considera igual que una manuscrita siempre y cuando cuente con los requisitos de validez determinados en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

CUARTO.-

La presente causa al no derivarse del proceso del Elecciones Seccionales 2023 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se sustanciaría en término.

QUINTO.-

5.1. Notifíquese al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la dirección de correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 015 asignada por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a esa Delegación.

5.2. Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante a la abogada patrocinadora, Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría Jurídica 2, del referido organismo electoral provincial.

SEXTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEPTIMO.-

Actúe el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario Ad Hoc del Despacho, en reemplazo de la Titular." **Notifíquese y cúmplase** F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2022.

Ab. Diego Vaca Dueñas
Secretario Relator Ad - Hoc
Tribunal Contencioso Electoral